



PROYECTO N° 28TM2007Y0001  
 OSIRIS:  
 FECHA ENTREGA:

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

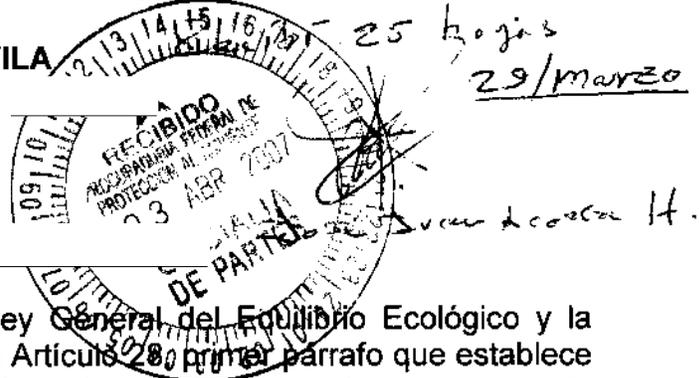
**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

**México, D.F., 21 de marzo de 2007**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*



**ING. JAVIER DE JESÚS MONTERO ÁVILA**



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 primer párrafo que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracciones I y VII y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Grupo CAXACAN, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la DGIRA, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) para el proyecto "Puente

*[Handwritten signature]*





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

**Internacional Río Bravo-Donna**", a desarrollarse en el municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la DGIRA iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y asimismo en el cuarto párrafo del mismo Artículo se establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de la DGIRA emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la DGIRA y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-R por parte de la DGIRA del proyecto "**Puente Internacional Río Bravo-Donna**", promovido por el **Grupo CAXACAN, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 22 de enero del 2007 fue recibido en el Centro Integral de Servicios de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (CIS) el escrito sin número de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** remitió la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **28TM2007V0001**.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del REIA, el 25 de enero del 2007, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/003/07 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios](http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 18 al 24 de enero del 2007, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la DGIRA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**.
3. Que el 02 de febrero del 2007, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Revolución No. 1425, Mezanine Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA procedió a evaluar la MIA-R del **proyecto** presentada por el **promovente** bajo la consideración de que la misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-R del **proyecto**, y puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultando número 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 párrafo primero de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.

**Características del Proyecto:**

- III. Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-R del **proyecto**, se identificó lo siguiente:

El **proyecto** tiene por objeto la construcción de la infraestructura para satisfacer las necesidades de comunicación entre México y los Estados Unidos de América, originada por el incremento en el intercambio mercantil, social y cultural por la creación del denominado "Corredor Comercial Transoceánico Matamoros-Mazatlán".

Consiste en las siguientes obras:

- Un puente para cruzar el Río Bravo, de 320 m de longitud, 33.66 m de ancho para alojar 6 carriles para automotores, dos carriles para bicicleta separados por un parapeto, guarniciones y una banqueta de 2.43 m para uso peatonal, se construirá a base de estructuras prefabricadas de concreto armado y metálicas, sostenido sobre pilotes de concreto.
- Dos terraplenes para acceso al puente, de 36 m de ancho y 70 de longitud.
- Carretera de acceso de 3 Km de longitud, 20 m de ancho de corona con dos carriles por sentido, acotamientos de 2.5 m por sentido y barrera de separación de un metro.
- Dos cuerpos paralelos anexos a la carretera, pavimentados de 10.5 m de ancho de corona que incluirán 2 carriles de 3.5 m con acotamiento interno de un metro y acotamiento externo de 2.5 m para los usuarios de la zona agrícola.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

- Un área de servicios para instalar a futuro, oficinas administrativas de distintas secretarías del gobierno federal y servicios aduanales y comerciales.

Su ejecución requerirá de:

- Actividades de deshierbe y derribo de vegetación arbustiva.
- Excavaciones para asentar las estructuras de cimentación del puente en el borde del río.
- La instalación de las estructura del puente que implican el armado y anclado de los pilotes y la unión de los módulos prefabricados de concreto armado.
- La construcción de los terraplenes de acceso al puente y su nivelado y pavimentación.
- La conformación de la base y sub-base de los terraplenes de la carretera de acceso y su pavimentación.
- Obras provisionales asociadas como: almacén de maquinaria y equipo, oficinas, patio de maquinaria, un área de almacén temporal de residuos y un área para el almacenamiento de combustible.
- El material de préstamo para los terraplenes se pretende obtener de bancos previamente autorizados.
- La superficie total requerida es de 29.1 Ha, de estas, 20 Ha serán pavimentadas u ocupadas por los cuerpos carreteros y la construcción del puente, 0.25 Ha para la construcción de terraplenes, 8 Ha para el área de servicios y 0.27 Ha para obras de apoyo; los terrenos donde pretende desarrollarse el **proyecto**, tienen un uso de suelo agrícola, por lo que las actividades de desmonte para el **proyecto**, consistirán en el deshierbe y el derribo de arbustos de superficies dispersas de vegetación, que en conjunto suman aproximadamente 0.5 Ha, que requiere del cambio de uso de suelo en materia de Impacto Ambiental.

**Instrumentos jurídicos aplicables.**

- IV. El **promoviente** señala en la MIA-R que el **proyecto** comprende la construcción de un puente para cruzar sobre el río Bravo, el cual forma parte de la frontera entre México y los Estados Unidos de Norteamérica y una carretera de acceso a dicho puente; y conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 fracción I, incisos a) y c) y fracción V inciso b) de la Ley de



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada el D.O.F. el 22 de diciembre de 1993 y actualizada al 28 de noviembre de 2003; que señala:

*Artículo 2.- "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Caminos o carreteras:*

- a) Los que entronquen con algún camino o país extranjero.*
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación: con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios..."*

*V Puentes:*

- b) Internacionales: Los construidos por la federación, con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.*

Por lo antes expuesto el **proyecto** se constituye como un conjunto de obras que contemplan la construcción de vías generales de comunicación de carácter federal en materia de evaluación de impacto ambiental.

V. Que asimismo, debido a que el **proyecto**, incluye la construcción de obras de vías generales de comunicación consistentes en la construcción de una carretera de acceso a un puente que afectará zona federal de un río y la nivelación del terreno para un área de servicios cuyas actividades de desmonte implicarán la remoción de vegetación riparia y de matorral xerófito en una superficie aproximada de una Ha, por lo que el **proyecto**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA, que establece que las vías generales de comunicación, los cambios de uso del suelo de áreas forestales y las obras en ríos, respectivamente, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental; y el Artículo 5° del REIA incisos B), O) fracción I y R) fracción I, referentes a la construcción de carreteras, cambios de uso del suelo de áreas forestales para actividades de vías generales de comunicación, obras y actividades en ríos, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental.

VI. Que, después de analizar el contenido de la MIA-R y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial vigentes,



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

se constató que no existe actualmente alguno aplicable al área del **proyecto**.

- VII. Que de acuerdo con lo manifestado y la información disponible en la página web de la Secretaría de Desarrollo Social, no existen Programas de Desarrollo Urbano que regulen el sitio de desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA el **proyecto** no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter municipal, estatal o federal.
- IX. Que no obstante que el **promovente** no realizó el análisis de vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección ambiental esta DGIRA considera que, le son aplicables las siguientes:

<b>Instrumento regulador</b>	<b>Observaciones</b>
<b>NOM-041-SEMARNAT-1999</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente no vincula el proyecto con esta norma, no obstante, en caso de utilizar durante la ejecución del proyecto el tipo de vehículos a que se refiere la misma, deberá ajustarse a lo dispuesto en ella.
<b>NOM-045-SEMARNAT-1999</b> Que establece los niveles máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	El promovente no vincula el proyecto con esta norma, no obstante, en caso de utilizar durante la ejecución del proyecto el tipo de vehículos a que se refiere la misma, deberá ajustarse a lo dispuesto en ella.
<b>NOM-052-SEMARNAT-1993</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente no realiza la vinculación del proyecto con esta norma, no obstante dado que durante la etapa de preparación del sitio, se producirán residuos peligrosos provenientes del mantenimiento del equipo y maquinaria, y de residuos generados durante las obras de pavimentación, el promovente deberá ajustarse a lo dispuesto en esta norma y en el reglamento de la LGEEPA en la materia.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2001</b> Protección Ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	El promovente, manifiesta que en caso de encontrar ejemplares vegetales incluidos en esta norma, estos deberán ser rescatados y transplantados; y para los casos de fauna, ahuyentar o bien reubicar en el caso de no haber emprendido la huida, los ejemplares, bajo la supervisión de personal calificado.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y su método de medición.	El promovente realizará monitoreos a la plantas de asfalto, concreto y trituradoras cuando trabajen cerca de las poblaciones, para que dichas plantas no excedan los límites máximos establecidos por la norma.

De acuerdo a las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican



únicamente en las etapas de preparación del sitio y construcción; por lo que, el **promovente** deberá ajustarse a lo dispuesto en ellas.

**Caracterización ambiental:**

- X. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R, el sistema ambiental regional (SAR) donde se pretende ejecutar el **proyecto** presenta las siguientes características:
- a) El **promovente** pretende desarrollar el **proyecto**, dentro de un área con uso de suelo predominantemente agrícola, otros usos de suelo presentes son el urbano, el comercial y de servicios, a partir de este contexto ambiental y con base a las actividades a realizar para el **proyecto** y su interacción con los recursos naturales de la zona, define como zona de influencia directa la marcada a 100 m a cada lado del eje del trazo del camino, del puente y de los accesos y el área de servicios; y para definir el área de influencia indirecta considera la superficie incluida dentro de 1 Km en derredor de trazo y del perímetro del área de servicios, agregando a esta la superficie de los bancos de materiales a utilizar; no obstante que el **promovente** no proporciona una justificación ambiental a sus criterios de delimitación, se hace evidente que las características ambientales dominantes del sistema ambiental regional (SAR) en que se pretende desarrollar el **proyecto** son eminentemente agrícolas ya que este se ubica dentro del Distrito de riego N° 025 denominado Bajo Río Bravo y más del 90 % de la superficie de afectación directa se encuentra dentro del área con uso de suelo agrícola, excepto en los puntos del trazo de la carretera de acceso que cruzan fragmentos de vegetación secundaria de mezquital y el sitio en la orilla mexicana del río Bravo donde se pretende construir el puente, que presenta vegetación riparia perturbada por actividades antropogénicas y cuya superficie total de afectación de ambas es de aproximadamente 0.5 Ha.
  - b) El clima prevaleciente en el SAR del **proyecto**, de acuerdo a la clasificación de Köeppen modificado por García (1998), es semiseco muy cálido y cálido con temperatura media anual de 23 °C, con régimen de lluvias en verano y precipitación media anual de 576.2 mm y un promedio anual de 70% de humedad relativa. Condiciones climáticas que favorecen el desarrollo de vegetación xerófita en general y de vegetación riparia a las orillas del río Bravo.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

- c) Suelo: Se presentan dentro del SAR y la zona de afectación directa del **proyecto** los suelos de tipo xerosol cálcico-xerosol lúvico en el que la cubierta vegetal es escasa y fluvisol cacárico de textura media en el que se desarrolla vegetación de pastizal o matorral, ambos tipos se consideran aptos para la agricultura.
- d) Agua: La hidrología del sitio esta determinada por el sistema del Río Bravo hacia el norte del **proyecto**, y por la del canal Culebrón que cruza el municipio de Rio Bravo de oriente a poniente y el área de influencia del canal Guillermo Rodhe que cruza en la misma dirección a una distancia de 41 Km así como la zona influencia del canal Anzalduas hacia el sur. Por otra parte, la zona cuenta además con aproximadamente 300 pozos profundos de los que se extrae agua para regar 5,000 Ha de agricultura, por lo que es una zona muy irrigada.
- e) Flora: El SAR del **proyecto** se ubica dentro de la Provincia Florística de la Planicie Costera, en la región xerófila mexicana que presenta vegetación de pastizal inducido con mezquital y vegetación riparia a las orillas del río Bravo, de estos tipos de vegetación se presentan entre otros, ejemplares de las especies de *Celtis laevigata* (celtis), *Prosopis glandulosa* (mezquite), *Pithecellobium flexicoules* (ebano), *Yuca treculeana* (palma), *Salix sp.* (sauce) en el estrato arbóreo; *Acacia armentacea* (huizache), *Randia aculeata* (cruceto), *Cercidium sp.* (palo verde), *Opuntia sp.* (nopal), en el estrato arbustivo, y *Zacate buffel* (pasto) dominando el estrato herbáceo; no obstante, debido a que el **proyecto** se encuentra en una zona agrícola, en los sitios de afectación directa se desarrollan plantas de ciclo anual y ornamentales, con excepción del borde del río Bravo donde se desplantará el puente, en el que se presenta vegetación riparia con bajo grado de conservación como se muestra en las fotografías del anexo fotográfico incluido en la MIAR; asimismo, el **promoviente** manifiesta que no se presentan en el sitio, especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- f) Fauna: El **promoviente** manifiesta que no obstante que la diversidad de la fauna de la región es considerada especial, por ubicarse en una hábitat frágil y debido a la deforestación, el avance de la urbanización y de la frontera agrícola, este hábitat se ha reducido provocando la disminución de las poblaciones de mamíferos, reptiles y de algunas aves, circunstancia que ha obligado a la fauna a buscar refugio en las áreas relicto o zonas mejor conservadas a las orillas del río Bravo y del canal Culebrón que aún conservan vegetación riparia. Señala el **promoviente** que de las especies



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

reportadas bibliográficamente para la región, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001 una especie se encuentra en categoría de protección especial *Lynx rufus* (gato montes), 5 con categoría de amenazada *Phrynosoma comatum* (camaleón), *Castor canadensis* (castor), *Geococcyx californianus* (correcaminos), *Canis latrans* (coyote), *Mimosa polyglotus* (zenzontle) y dos en peligro de extinción *Felix concolor* (puma) y *Gonphorus berlandieri* (lagartin); no obstante señala que no fueron detectadas en la zona de afectación directa del **proyecto** y que solo será afectada la fauna presente en zona agrícola.

**Análisis técnico**

- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad “*deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación*” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier **proyecto** pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional<sup>1</sup> de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta DGIRA efectuó un análisis a la información presentada en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

<sup>1</sup> “Integridad Funcional: Esta dada por los procesos naturales de sucesión ecológica de una región presenta, por el número de relaciones tróficas que se generan y por los servicios ambientales que dichos procesos ecológicos brindan.”; Arriaga, Laura et al. Regiones Terrestres Prioritarias de México. CONABIO, México.2000. 609 pp.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

En relación a lo anterior, y derivado del análisis de la información que presenta el **promovente** se identifica que la superficie a ocupar por el **proyecto** se encuentra dentro de un sistema ambiental en el que predominan el uso de suelo agrícola, ganadero y urbano y solo conserva fragmentos aislados de la vegetación original.

En relación a lo anterior, considerando el concepto de integridad funcional, es importante destacar que el SAR donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, presenta condiciones ambientales alteradas por las actividades antropogénicas tales como la agricultura y el desarrollo urbano, en consecuencia los ecosistemas presentes en el mismo, han sido alterados por el desarrollo de dichas actividades mismas que son vigentes; por otra parte, no se identificaron condiciones ambientales o ecosistemas con características únicas, que requieran ser conservados; sin embargo dado el nivel de perturbación de la vegetación y la reducción del hábitat de fauna, los fragmentos de vegetación secundaria de mezquital y de vegetación riparia a orillas del Río Bravo, representan los elementos ambientales mas relevantes que requieren ser conservados por representar sitios mas conservados del sistema y ser refugio para la fauna, incluyendo las 9 especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 con alguna categoría de riesgo, reportadas para la región; en este sentido, de acuerdo con la información contenida en la MIA-R ingresada y el ortomapa que muestra las superficies a afectar por el **proyecto**, la vegetación riparia presentes en el sitio de desplante del puente en el lado mexicano del Río Bravo y los fragmentos de vegetación de mezquital que serán afectados por la construcción del camino de acceso al puente, suman una superficie aproximada de 0.5 Ha, lo que representa la afectación más importante al componente vegetación; sin embargo, el **promovente** considera en la MIA-R, medidas preventivas y de compensación que evitarán su afectación significativa; por lo cual esta DGIRA considera que la pérdida de cobertura vegetal para la construcción del puente, la carretera de acceso al puente y el área de servicios, en dicha superficie, no causará la destrucción y/o la pérdida total de los recursos naturales existentes y tampoco reducirá significativamente los servicios ambientales que proporcionan dichos ecosistemas, (entre otros, la captación de agua para la recarga de acuíferos, protección del suelo contra procesos erosivos y hábitat para la fauna).

- XII. Que las obras y actividades para la construcción de puente, los terraplenes de acceso, la carretera de acceso al puente y la nivelación del área de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07

servicios objeto del **proyecto**, incluyen la construcción de las vías generales de comunicación en una zona con usos de suelo agrícola urbano y comercial, y derivado del análisis y evaluación en materia de impacto ambiental realizados por esta DGIRA, se identificó que el impacto ambiental relevante para el sitio de pretendida realización del **proyecto**, sería el incremento del riesgo de erosión al suelo a impactar por las actividades de desmonte y despalme para la construcción del puente, los terraplenes y la carretera de acceso al puente, el área de servicios y las obras provisionales o asociadas tales como almacenes para maquinaria y equipo, oficinas y almacenes temporales de residuos, en una superficie prácticamente con uso agrícola de 29.1 Ha, que presenta fragmentos de vegetación secundaria de mezquital y de vegetación riparia a orillas del Río Bravo, de los cuales será afectada una superficie aproximada de 0.5 Ha, cuyas condiciones ambientales y de perturbación se evidencian en las imágenes fotográficas incluidas en el anexo respectivo de la MIA-R, por lo que esta DGIRA determina que las obras y actividades del **proyecto** no causarán impactos ambientales significativos, ni se alterará la integridad funcional de los ecosistemas presentes; por otra parte, dichos impactos pueden ser mitigados y/o compensados, con las medidas propuestas por el **promoviente** y las adicionales que establezca esta DGIRA.

Con base al análisis realizado por esta DGIRA y de acuerdo a la información presentada en la MIA-R, en la siguiente tabla se presentan los impactos ambientales potenciales identificados, que podrían generarse durante el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** y para los cuales se establecen medidas de mitigación:

Impactos Ambientales Potenciales	Medida propuesta por el Promoviente	Medida propuesta por la DGIRA
-Remoción del suelo orgánico. -La exposición del suelo a procesos erosivos derivado de las actividades de desmonte y despalme.	-Recuperación y conservación temporal del suelo orgánico y material vegetal para su posterior empleo en las acciones de reforestación y/o de revegetación de los sitios de afectación directa. -Implemento de un programa de restauración que considere las acciones de reforestación de zonas afectadas por el desmonte y despalme del terreno. -Vigilancia del manejo adecuado de cualquier tipo de residuo sólido o líquido que pueda contaminar el suelo o el río Bravo.	-Implementar acciones de restauración de suelos y de reforestación en las zonas de afectación directa del proyecto.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

<b>Impactos Ambientales Potenciales</b>	<b>Medidas propuestas por el Promoviente</b>	<b>Medidas propuestas por la DGIRA</b>
-Pérdida de cobertura vegetal natural de vegetación secundaria de mezquital y vegetación riparia en una superficie de 0.5 Ha.	-Implementación de acciones de reforestación a orillas del río Bravo con especies nativas de la región y a ambos lados del tramo carretero, así como en las áreas verdes que se diseñen para el área del puente y la de servicios, con el objeto de compensar la superficie vegetal afectada y crear una valla arbórea para mitigar el ruido, mejorar el paisaje y crear sitios de refugio y alimentación para la fauna.	-Llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de al menos 1 Ha como compensación a la afectada por el desmonte.
-Reducción de hábitat de fauna por pérdida de cobertura vegetal.	-Aplicar medidas de mitigación después de concluidas las obras.	-Realizar durante las etapas de preparación del sitio y construcción, actividades de ahuyentamiento de fauna y de rescate de ejemplares de fauna para su posterior reubicación a sitios con característica similares o mejor conservados.

Derivado del análisis y evaluación de los impactos ambientales potenciales a generar por la ejecución del **proyecto**, esta DGIRA concluye que los mismos no son significativos y que las medidas propuestas por el **promoviente**, son viables de instrumentar para prevenir, mitigar y/o compensar dichos impactos.

- XIII.** Con base en el análisis realizado por esta DGIRA y de acuerdo a la información contenida en la MIA-R del **proyecto**, se determina que las obras y/o actividades pueden realizarse en los sitios propuestos, toda vez que los impactos identificados no generaran desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por otra parte considerando las condiciones ambientales de perturbación que prevalecen en los sitios propuestos para la ejecución del **proyecto** y debido a que el mismo consiste en la construcción de un puente, sus terraplenes de acceso, una carretera de acceso al puente de 3Km, la nivelación del terreno en 8 Ha para un área de servicios, todo esto en una zona con uso de suelo agrícola, urbano y comercial, que requerirá del desmonte de 0.5 Ha de vegetación secundaria de mezquital y vegetación riparia en la orilla del río Bravo donde se pretende construir el puente en el lado mexicano; lo que no afectará la integridad funcional, ni



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

los servicios ambientales que actualmente brindan las condiciones ambientales del sitio; y considerando además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que el **promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término SÉPTIMO de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 4, párrafo quinto, en relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, 8 párrafo segundo, con relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, 25, párrafo sexto que establece que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. y 27 que señala, entre otras cosas que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para... establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y... para preservar y restaurar el equilibrio ecológico... para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; De lo señalado en los siguientes Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**: 4 que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; el Artículo 14 que señala que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, se podrá presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos; la fracción II del Artículo 15 que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, y que en la fracción IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción I que establece que las vías generales de comunicación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, la fracción VII que señala que el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la LGEEPA, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el primer párrafo del Artículo 35, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del Artículo 35 que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la fracción II, inciso a del mismo artículo que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada; y en el último párrafo del mismo artículo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, como cambio de uso del suelo, impacto ambiental relevante, significativo y residual, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría, en el primer párrafo del inciso B del Artículo 5 que señala que las vías generales de comunicación requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; el inciso O, fracción I que señala que el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requiere la evaluación previa en materia de impacto ambiental; el R, fracción I que cualquier tipo de obra civil en humedales, ríos,...o zonas federales, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y la fracción I del Artículo 11 que define las modalidades de manifestación de impacto ambiental que deben presentarse, en este caso modalidad regional; Artículo 13, fracciones II a VII que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el Artículo 14, que establece que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos; Artículo 17 que señala los requisitos que debe cumplir el promovente para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, 21, que establece que la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en los Artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los Artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el **promovente**; y en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, en el Artículo 14 el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 19 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuyas fracciones XXIII, XXV, y XXVIII establecen la facultad de suscribir los documentos y resolver los asuntos sobre autorizaciones relativos a sus atribuciones, respectivamente; en el Artículo 27 fracción II del mismo Reglamento que establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de las fracción I del Artículo 2 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, que establece en su inciso c como de carácter federal



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

aquellos caminos o carreteras que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios; y la fracción V inciso b) del mismo artículo que dispone que los puentes construidos por la federación, con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales, tienen carácter federal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y actividades del proyecto **"Puente Internacional Río Bravo-Donna"**, que se ubicará en el municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas y tendrá las siguientes características:

- Un puente internacional que cruzará el Río Bravo, de 320 m de longitud y 33.36 m de ancho, de los cuales 167.4 m corresponderán al lado mexicano, se construirá mediante estructuras prefabricadas de concreto armado y metálicas, sostenido sobre pilotes de concreto; la estructura tendrá 10 claros, 8 de ellos serán de 30 m y los dos de los extremos de 32.4 m, definidos por los pilotes de concreto hidráulico, incluirá 6 carriles para automotores, dos carriles para bicicletas separados por un parapeto de 0.91 m, incluirá guarniciones y una banqueta de 2.43 m para peatones. Con las siguientes coordenadas UTM:

Este	Norte
342,374.40	5,044,147.00667

- Terrapién para acceso al puente, de 36 m de ancho y 70 de longitud con base y sub-base de material pétreo que ocupará una superficie aproximada de 0.13 Ha.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

Las actividades requeridas para la construcción del puente y el terraplén de acceso, son: el trazo, deshierbe, cortes, nivelación, armado y colado de pilotes y armado de las estructuras precoladas del puente; conformación y pavimentación del terraplén.

- Una carretera de acceso tipo A4 con inicio en el Km 3+675 del la autopista Matamoros-Reynosa, que tendrá 3 Km de longitud, 20 m de ancho de corona con dos carriles por sentido de 3.50 m cada uno, acotamientos de 2.5 m por sentido y barrera de separación de un metro; contará además con dos cuerpos carreteros paralelos de 10.5 m de ancho de corona, cada uno incluirá 2 carriles de 3.5 m con acotamiento interno de 1.0 m y acotamiento externo de 2.5 m para el servicio de la zona agrícola; la superficie a ocupar por estas vialidades será de 19.8 Ha en total. Las coordenadas UTM de ubicación serán:

Punto	Easting	Northing
Inicio	341,102.0341	5,038,389.3913
Final	342,280.5300	5,044,122.5118

Las actividades requeridas para la construcción de la carretera de acceso y los cuerpos paralelos incluirán el deshierbe y derribo de arbustos, nivelación del terreno, conformación de los terraplenes, pavimentación y acabados (instalación de señales, alumbrado y jardinería).

- Una superficie nivelada de 8 Ha, adyacente al puente, que será utilizada posteriormente para la instalación de oficinas administrativas de Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, de la secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional y otros servicios aduanales y comerciales.
- Obras provisionales y asociadas: un almacén para equipo y herramienta, patio de maquinaria, campamento temporal y almacén temporal de residuos, en una superficie de 0.27 Ha.

La superficie de afectación total del **proyecto** será de 29.1 Ha, por obras permanentes e instalaciones de apoyo que tienen carácter temporal.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **dos años** para la construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento, el primer plazo correrá a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo, y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo.

La vigencia de la presente autorización podrá ser renovada a solicitud de el **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 días**, previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de el **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de el **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo actividad que no esté listada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta DGIRA lo procedente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, de manera previa al inicio de las actividades del **proyecto** en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de el **proyecto** en referencia.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el desarrollo de las actividades autorizadas de el **proyecto**, estarán



**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la MIA-R presentada para el **proyecto**, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución. El **promovente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. De acuerdo a lo manifestado en las páginas 28 a 32 de la MIA-R, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalme en las áreas de vegetación fragmentada o de vegetación riparia, se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de fauna silvestre por personal calificado, especialmente en los casos en que se encuentren ejemplares de fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2001 con alguna categoría de riesgo. Para dar cumplimiento a lo citado, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal especializado que realice dichos trabajos de rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que deberá ser ingresado a esta DGIRA a los **30 días** de terminada la etapa de construcción del **proyecto**.

3. Desarrollar el programa de compensación de las áreas afectadas por la ejecución del **proyecto**, referidas en las páginas 61 a 67 de la MIA-R, en el cual se incluyen las acciones de reforestación, las cuales deberán cubrir una superficie de 1 Ha, equivalente al doble de la superficie con vegetación forestal afectada presente en distintos puntos del **proyecto** incluso y de manera especial, en la superficie con vegetación riparia presente en el sitio de desplante para la construcción del puente del lado mexicano, para lo que deberá considerar:



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

- La localización de o de las áreas donde se llevará a cabo la reforestación.
  - Técnica de preparación del terreno.
  - Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - Indicadores de sobrevivencia de ejemplares, considerando la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad de plantación originalmente considerada.
  - Sistema de seguimiento y monitoreo de la plantación.
4. Realizar acciones de restauración de suelos y revegetación, de todas aquellas áreas que hayan sido afectadas por la construcción de los terraplenes para el acceso al puente, la carretera de acceso y sus dos cuerpos paralelos, las obras provisionales de apoyo como campamentos, almacén, patio de maniobras, el almacén temporal de residuos y en general en zonas afectadas por el desarrollo del **proyecto**, con la finalidad de mitigar los impactos generados sobre el suelo; asimismo se deberá recuperar la capa orgánica producto del despalme, para ser empleada en este tipo de acciones y facilitar las actividades de revegetación y reforestación propuestas en las páginas 61 a 64 de la MIA-R. Finalmente, el material producto del desmonte podrá ser picado y dispersado en estas zonas de revegetación y reforestación, para permitir que al degradarse sobre el mismo, aporte una cantidad adicional de materia orgánica. Para lo anterior se deberán contemplar los siguientes aspectos:
- Ubicación de superficies afectadas.
  - Limpieza de los sitios.
  - Descompactación de suelos.
  - Eliminación de residuos sólidos.

Queda prohibido a el **promoviente**:

5. El empleo de quemas como método de desmonte, éste deberá ser realizado de manera manual y mecánica. Tampoco se deberá quemar el material producto del desmonte, ya que éste deberá ser dispuesto conforme a lo señalado en la Condicionante número 4 del presente oficio.
6. Depositar residuos o material sobrante en zonas que sustenten vegetación forestal y en escorrentías naturales.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

7. Llevar a cabo las acciones de reforestación y revegetación de taludes con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas e instrumentando un programa de mantenimiento y vigilancia que garantice el establecimiento de los ejemplares.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R presentada. El informe citado, deberá ser exhibido a esta DGIRA con una periodicidad **semestral** salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicite lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas. El primer informe será presentado **un mes** previo al inicio de obras y actividades.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso por escrito a esta DGIRA, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMOPRIMERO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en la zona del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG.0613.07**

autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIMOTERCERO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento de el **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DÉCIMOQUINTO.-** Notificar al **Ing. Javier de Jesús Montero Ávila** en su carácter de Director de la empresa Grupo CAXACAN, S.A. de C.V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA y 167 Bis y 167 Bis 4 de la LGEEPA.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**BIÓL. N. RICARDO JUÁREZ PALACIOS**

Copias al reverso...

0613/07  
210307

G

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL  
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL HOJA DE RUTA  
711-FY-05

13087



DATOS DEL DOCUMENTO			
TRAMITE O ASUNTO	DOCUMENTO DE RESPUESTA	COSTO DE RESOLUCION	No. DE REGISTRO CONECTIVO (SMA)
Recepción evaluación y recolección de MIA R	Resolutivo Autorizado Condicionado	555339	28TM2007V0001-1

FECHA DE INGRESO EN CIC	FECHA MAXIMA DE RESOLUCION	Nombre del proyecto:	Nombre del IRG y Tipo de Actividad
22/01/2007	20/04/2007	Ubicación:	"Puente Internacional Rio Bravo-Dorina"
		Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas.	
		<i>Eng. Javier de Jesús Montero Avila</i>	

JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION

Artículos 28 fracciones I y X, 35 fracción II de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) de su RCIA.

INVERSION:

EMPLACOS:

*Va Pago*

HISTORIAL

CONFORMIDAD DEL DOCUMENTO

NOMBRE	FECHA DE RECIBIDA	TIPO	FECHA DE ENTREGA	FECHA	ESTADO	REVISIONES
Fabian Diaz Luna	25/01/07	<del>IP</del>	20/03/07	<del>IP</del>	revisión	39/60
SMA	20/03/07	IP	20/03/07	IP	Correc y revis	35/60
Fabian Diaz Luna	20/03/07	<del>IP</del>	21/03/07	<del>IP</del>	revisión	
SMA	21/03/07	IP	21/03/07	IP	Correc IP	40/60
Fabian Diaz Luna	21/03/07	<del>IP</del>	21/03/07	<del>IP</del>	revisión	
SMA	21/03/07	IP	23/03/07	IP	revisión	42/60
SMA	27-III-07	IP	27-III-07	IP	SO Firma	
Marcos A	27-Ivii-07	IP	13:25 pm.		Envio al CTS.	
SMA	27-III-07	IP	14:00 p/m			
Patricia Cordoba	2 abril 07	IP			Recibi p/descarga	Poder notarial identificación
					Descargado	



**CAXCAN, S. A.**  
**INGENIEROS CIVILES**

México, D. F.; a 18 de octubre del 2006.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto, presento ante Usted, a los CC. JOSE JUAN ACOSTA HERNANDEZ Y/O SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ; otorgando poder amplio, cumplido y bastante; para que a mi nombre y representación, realicen toda clase de trámites, presentaciones, aclaraciones, cobranzas y todo tipo de gestiones o diligencias administrativas; relativas a todos los Proyectos realizados por esta Empresa.

ACEPTO EL PODER:

JOSE JUAN ACOSTA HERNANDEZ

SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ

OTORGANTE:

JAVIER DE J. MONTERO AVILA

TESTIGO:

VERONICA CASILDO HERNANDEZ

TESTIGO:

JAIME TENA ALVAREZ DEL CASTILLO





**Angelica Martinez Alvirde**

---

**De:** Angelica Martinez Alvirde [norma.martinez@semarnat.gob.mx]

**Enviado el:** Lunes, 09 de Abril de 2007 04:27 p.m.

**Para:** 'copiasgpa@semarnat.gob.mx'; 'gobernador@tamaulipas.gob.mx';  
'delegado@tamaulipas.semarnat.gob.mx'; 'delegado\_tams@correo.profepa.gob.mx';  
'isela.carranza@semarnat.gob.mx'; 'xgarzon@profepa.gob.mx'; 'gromero@profepa.gob.mx'

**CC:** 'marco.herrera@semarnat.gob.mx'

**Asunto:** SE ENVIA OFICIO DG-0613 DEL 21 DE MARZO DE 2007

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, SE ENVIA OFICIO PARA CONOCIMIENTO.